



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

• • • **GACETA OFICIAL** • • •

Administración del señor
Ing. Francis Pavón Sanmartín,
Alcalde de Gualaquiza

Año: I
GUALAQUIZA,
viernes 31 de enero de 2025

Nº: 001
29 páginas

Dra. Lucy Alba
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Calle 24 de mayo 8-60 y Cuenca
Teléfono: (593) 7 2780 108

ÍNDICE:

1. ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR REMEDIACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS URBANAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE CHIGUINDA, EL ROSARIO Y EL IDEAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.
2. ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL 6 IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS.
3. ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR REMEDIACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS URBANAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE CHIGUINDA, EL ROSARIO Y EL IDEAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 en su inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 5 inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su Art. 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa de los Concejos Municipales para

dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

s) *Las demás establecidas en la ley.*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana:*

f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”*

Que, el Art. 57 del ibídem antes señalada, expresa: “*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

b). - *Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.*

c). - *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obra que ejecute.”*

Que el Art. 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

e) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”*

Que el Art. 567 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “*Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.*

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras,

postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”*

Que, el Art. 128.- del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiamiento municipal.

Que, el Consejo "Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, mediante Memorando N°: GADMG-OO.PP-2024-0703M remitido por el Ing. Freddy Peláez, Director de Obras Públicas; y, Memorando N°: GADMG-SP-2024-376-M remitido por la Ing. Diana Anguizaca, Directora de Servicios Públicos, se puede comprobar la inversión pública que hace el GAG Municipal de Gualaquiza por la prestación del mantenimiento vial de las vías urbanas de la parroquia Chiguinda, el Rosario y el Ideal.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia 31-18-IN/24 de fecha 24 de enero de 2024 resuelve desestimar la acción de inconstitucionalidad de la tasa de remediación vial porque no es contrario al principio de equidad del régimen tributario, previsto en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC-2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR REMEDIACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS URBANAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE CHIGUINDA, EL ROSARIO Y EL IDEAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto, establecer un valor por remediación vial y por la prestación de servicio de mantenimiento en las vías urbanas dentro de la jurisdicción de las parroquias Chiguinda, el Rosario y el Ideal del cantón Gualaquiza

Art. 2.- Hecho Generador.- Se entiende por hecho generador la aplicación de la tasa retributiva por la prestación del servicio de mantenimiento vial urbano de las parroquias Chiguinda, Rosario, y el Ideal; ya que el GAD Municipal de Gualaquiza invierte recursos públicos cada año en la prestación de mantenimiento de la vialidad urbana de estas parroquias.

Art. 3.- Sujeto activo.- El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, cuya administración le corresponde al Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza, quien la ejercerá a través de la Dirección Financiera.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, cuyos vehículos circulen y crucen por la estación de cobro ubicada en el ingreso del área urbana de la parroquia Chiguinda, por la prestación del servicio de mantenimiento vial urbano de Chiguinda, El Rosario y el Ideal, y viceversa.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL URBANO

Art. 5.- Tasa. - Las tasas a pagarse por uso de las vías señaladas en el artículo anterior, son los que a continuación se detallan:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	VALOR
I	Vehículos livianos	\$ 1.00
II	Vehículo pesado de 2 ejes rígidos	\$ 3.00
III	Vehículo pesado de 3 ejes rígidos	\$ 8.00

IV	Vehículo pesado de 4 ejes rígidos en adelante	\$ 20.00
V	Vehículo pesado de 3 ejes articulados	\$ 10.00
VI	Vehículo pesado de 4 ejes articulados en adelante	\$ 20.00

Art. 6.- Personal. - El personal que se encargue del control, recaudación y aplicación de esta Ordenanza, serán personas con relación de dependencia municipal, bajo la Dirección de Obras Públicas; y la Dirección Administrativa a través del Departamento de Administración de Talento Humano, realizará la contratación del personal considerando las personas que viven en las parroquias Chiguinda, El Rosario y El Ideal.

Art. 7.- Ubicación del Control. - Para el efecto el GAD Municipal de Gualaquiza, establecerá a la altura del ingreso al área urbana de la parroquia Chiguinda, un control permanente por el uso del mantenimiento de las vías urbanas de las parroquias Chiguinda, El Rosario y El Ideal.

Art. 8.- Mecanismos de Pago de la Tasa.- Por el valor de la tasa se entregará un comprobante debidamente autorizado por el SRI por lo que de la Dirección Financiera generará un punto de recaudación en el control.

Art. 9.- Excepción de Pago. - Se exonera del cobro de esta tasa a las ambulancias, vehículos de los Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, vehículos de Transporte de Pasajeros Interprovinciales, vehículos de cualquier Institución Pública, y se emitirá salvoconductos por parte del Alcalde o Alcaldesa, previa certificación del presidente del GAD parroquial de Chiguinda a las personas que tengan vehículos particulares y se han domiciliados en Chiguinda; y transiten por el control a sus fincas ubicados dentro de la parroquia Chiguinda.

Art. 10.- Destino de los Recursos.- Los ingresos que produzca el cobro de la tasa serán invertidos única y exclusivamente, en forma prioritaria las rentas provenientes de la recaudación de las tasas, en obras de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, operación, administración, servicios y pago de obras ejecutadas en la prestación del servicio de mantenimiento vial urbano de Chiguinda. El Rosario y El Ideal, y subsidiariamente en los puntos críticos de la vía Sigsig – Chiguinda - Gualaquiza previo convenio delegación de competencias con el Ministerio de Obras Públicas o Interinstitucional; además con esto se pagará el combustible de la maquinaria Municipal que este interviniendo en esta vía o la contratación de maquinaria; y pago de viáticos para operadores, trabajadores entre otros.

Art. 11.- Obligación de uso de la carpa. - Los propietarios de los vehículos pesados sean estos públicos o privados, tienen la obligación de la utilización de la carpa y más requerimientos que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para transportar material, específicamente piedra, arena, arcilla y no sean derramados en la vía pública.

CAPÍTULO III

RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO VEHICULAR EN LOS CENTROS PARROQUIALES URBANOS DE EL IDEAL, EL ROSARIO Y CHIGUINDA.

Art. 12.- Se restringe el tránsito para vehículos pesados y extra pesados en el adoquinado del centro urbano de la parroquia Chiguinda, el desplazamiento de estos automotores se realizará por el paso lateral, para lo cual la Dirección de Planificación y Desarrollo en coordinación con la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe correspondiente y la señalética horizontal y vertical correspondiente.

Art. 13.- Ningún vehículo pesado o extra pesado, se estacionará en el adoquinado del centro urbano de la parroquia Chiguinda.

Art. 14.- Los vehículos pesados y extra pesados que circulen por zonas permitidas no podrán superar los límites de velocidad establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 15.- Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en el Departamento de Áridos y Pétreos para cumplir su labor; se incluye este requisito cuando deban transportar escombros o desechos.

Art. 16.- Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la Jefatura Provincial de Tránsito de Morona Santiago, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia, ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa en las Oficinas de Recaudación del GAD Municipal de Gualaquiza.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Art. 17.- Sanciones.- Se determina las siguientes sanciones por incumplimiento o evasión de la tasa impositiva en la presente Ordenanza.

a) Para los vehículos que se encuentran exonerados, la evasión de circular por los lugares diseñados por el GAD Municipal de Gualaquiza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

b) Para los vehículos de 2 ejes por evasión se cobrará el 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

c) Para los vehículos de 3 ejes rígidos o articulados por evasión se cobrará el 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

d) Para los vehículos de 4 ejes rígidos o articulados en adelante por evasión se cobrará el 30% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

e) Para los usuarios que derramen materiales en las vías o calles se cobrará el 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, sin perjuicio que proceda a la inmediata limpieza de lo derramado.

En caso de reincidencia se aplicará el 5% adicional a las multas establecidas en el este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Prohíbese a vehículos de carga pesada que sobrepasen los 6.5 toneladas en adelante el uso de las vías del adoquinado del centro urbano de la parroquia Chiguinda; exclúyase de esta prohibición a las cooperativas que prestan su servicio de transporte de personas y vehículos del Estado, y para el caso de carga y descarga de mercadería de vehículos pesados se autoriza de 18H00 a 10H00 del día siguiente, todos los días, y referente al ingreso de vehículos pesados de materiales pétreos presentarán previamente el permiso de ocupación de la vía pública.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y Desarrollo, en el plazo de NOVENTA DÍAS, procederá adecuar una garita y un control en el sitio determinado en la presente ordenanza, para la permanencia de los recaudadores de la tasa de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El GAD Municipal de Gualaquiza, remitirá copia certificada del presente cuerpo legal a la Jefatura Provincial de Tránsito de Morona Santiago, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. El Departamento de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones del GAD Municipal de Gualaquiza o quien hiciere sus veces, se encargará de realizar la gestión de programar en al Sistema Integral de Información Multi-finalitario (SIIM) para el cobro de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento vial urbano de Chiguinda, El Rosario y El Ideal.

TERCERA.- El departamento de Comunicación realizará la difusión sobre la aplicación de esta ordenanza.

CUARTA.- La Secretaria del Concejo Municipal notificara con esta Ordenanza a todos las Direcciones y Departamentos que estén involucrados en la implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 23 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR REMEDIACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN LAS VÍAS URBANAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE CHIGUINDA, EL ROSARIO Y EL IDEAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de junio de 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 23 de enero del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 31 enero del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 31 enero del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la

ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos

metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL

IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y sus entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y sus entidades adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes obligados al pago de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras en el Cantón Gualaquiza, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal y sus entidades adscritas.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o

acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal y sus entidades adscritas, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, y ésta última en coordinación con el Departamento de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*. Las entidades adscritas, serán responsables a través de sus oficinas de recaudación la implementación de la presente ordenanza

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – El Departamento de Comunicación, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 2 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de diciembre del 2024 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 2 de enero del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 6 enero del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 6 enero del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, enfrentamos diariamente necesidades e imprevistos derivados de diversas circunstancias en ámbitos como la salud, la educación, la calamidad doméstica y la vivienda. Estas situaciones inesperadas nos toman sin la preparación económica necesaria, ya que nuestros recursos están previamente programados y comprometidos, lo que dificulta nuestra capacidad para sobreponernos a las adversidades.

Además, en nuestro diario vivir se presentan oportunidades para progresar, estudiar y adquirir bienes, las cuales requieren recursos económicos de los que generalmente no disponemos de manera inmediata. Estas oportunidades, de no ser aprovechadas, pueden limitar nuestro desarrollo y patrimonio personal y profesional.

En este contexto, considerando la crisis económica nacional, la crisis energética y el creciente problema de inseguridad que afecta al país, se hace imperativo crear un instrumento que permita a los servidores y trabajadores, anticipar parte de sus remuneraciones. Este mecanismo proporcionaría una solución para afrontar las situaciones antes mencionadas, garantizando que puedan disponer de los recursos necesarios para superar estas contingencias.

En el ámbito de la igualdad, consagrada en la Constitución de la República, también se debe otorgar el beneficio del anticipo de remuneraciones a quienes prestan su servicio en calidad de trabajadores y que se encuentran regulados por el Código de Trabajo.

Por lo tanto, con base en los antecedentes expuestos y considerando que las normativas legales vigentes lo permiten, se presenta la siguiente **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**. Esta ordenanza busca regular y establecer las condiciones bajo las cuales se podrán anticipar remuneraciones y salarios, asegurando así el bienestar económico de quienes forman parte de nuestra institución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan, un cargo, función o dignidad dentro del sector público; las obreras y obreros del sector público están sujetos al Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la letra e) del artículo 44 del Código de Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar al trabajador intereses, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración.

Que, el artículo 400 del Código de Trabajo, descuento por anticipo de salario, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipo de salario, siempre que tal descuento no exceda del monto total de la indemnización.

Que, el artículo 7 inciso final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que en el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado, verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina. “En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados.”

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de Octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el art. 106 de la referida Ley establece. “Que el pago de la remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas;

Que, en el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica sobre el anticipo de remuneraciones, el monto, plazo y forma de cálculo para la concesión del anticipo de las remuneraciones. Y dispone al Ministro de Trabajo, expedir el correspondiente Acuerdo para los anticipos;

Que, el Art. 256 de la Ley *Ibidem*, se indica las prohibiciones de concesión de préstamos institucionales que no sea la de anticipo de remuneraciones;

Que, la norma de control interno 405-06 Formularios y documentos indica que las entidades públicas y privadas con recursos públicos deben emitir procedimientos y formatos que respalden sus operaciones para verificación física y digital. Los formularios deben ser preimpresos y prenumerados o generados automáticamente, asegurando control y autenticidad. La numeración debe evitar duplicaciones y seguir un orden cronológico. Una persona designada revisará el uso correcto de los formularios y los documentos faltantes. En caso de errores, se anulará el formulario defectuoso y se emitirá uno nuevo, manteniendo la secuencia numérica.

Que, la norma de control interno 405-07 Anticipos de Fondos literal a) hace referencia que Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de

Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00054, publicado en el Registro Oficial Nro. 404 de 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente;

Que, es necesario establecer procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Capítulo I

De las Generalidades

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo principal normar el procedimiento para la concesión de anticipo de remuneraciones a los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Será de aplicación obligatoria para los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 3.- Beneficiario.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, los servidores y trabajadores, que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales, de elección popular, miembros de la junta de protección integral de derechos, contratos sujetos al código de trabajo.

Art. 4.- Responsables.- Corresponderá a la Dirección Financiera conjuntamente con el departamento de contabilidad, conceder a pedido de los servidores y trabajadores, sin necesidad de justificación previa, los montos de los anticipos que se señalan en la presente ordenanza, considerando su capacidad de endeudamiento. Coordinaran con el Departamento de Talento Humano, quien certificará que la situación laboral del servidor o trabajador, no tiene observaciones.

Capítulo II**De los Anticipos**

Art. 5.- Tipo de Anticipo.- Los servidores y trabajadores tendrán derecho a anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto municipal, de una hasta tres remuneraciones.

De hasta una remuneración unificada.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante, y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo de 2 meses, de manera prorrateada durante el plazo convenido.

De hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, para el caso de los servidores y trabajadores públicos con las diferentes modalidades de nombramiento; y el tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren a contrato de servicios ocasionales.

Los descuentos de este tipo de anticipo se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y debidamente aprobada por la Dirección Financiera, excepto en el mes de Diciembre, en el cual el descuento corresponderá al valor del 70% de una remuneración mensual unificada del servidor o trabajador.

Art. 6.- Formulario.- Para efectos de constancia y las correspondientes autorizaciones y responsabilidades asumidas, se tiene como anexo 1 de la presente ordenanza el formulario para la concesión del anticipo de las remuneraciones correspondientes, siendo responsabilidad del departamento de talento humano, su manejo y de la entrega del formulario, debidamente preimpreso y prenumerado si es de manera física o si proviene de procesos automatizados, la numeración se generará automáticamente, con un código que permita controlar su secuencia y autenticidad.

Capítulo III**Del Procedimiento**

Art. 7.- Procedimiento Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido ante la dirección financiera y debidamente firmada por el servidor o trabajador interesado, en el formato establecido para el efecto, según el Art. 6 de la presente Ordenanza, durante los primeros veinte días de cada mes.

En la indicada solicitud, el servidor o trabajador autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor o trabajador autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

El Departamento de Talento Humano certificará la situación laboral del solicitante, previo al otorgamiento del anticipo.

Las solicitudes se atenderán cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación, a excepción de los casos de emergencia debidamente comprobada, que serán atendidas dentro de las veinte y cuatro horas a partir de la presentación de la petición o solicitud, siempre que esta cumpla con todos los requisitos.

La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente instrumento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo, mediante informe favorable o no ante el Alcalde o su delegado.

El Alcalde o su delegado, luego de cumplido todo el procedimiento establecido en la presente ordenanza, le competará la autorización de los anticipos que fueren solicitados por los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 8.- Capacidad de Endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la Institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor o trabajador.

Para el efecto, evitando que al momento de realizar las retenciones mensuales debidamente autorizadas por el servidor o trabajador, en la elaboración de los roles de pagos mensuales; conjuntamente con el formulario del anticipo en caso que la capacidad de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos del solicitante, presentarán las certificaciones otorgadas por las entidades privadas que vía convenios o actas de mediación y arbitraje, hayan terminado el crédito concedido o el acuerdo pactado; y, que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Para el caso de los servidores y trabajadores afiliados a la asociación o al sindicato respectivamente y que hagan uso de los beneficios económicos vía concesión de créditos o comisariatos, emitirán la certificación correspondiente cuando el límite de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos, certificarán que ya cancelaron el crédito o el servicio de comisariato y que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Art. 9.- Límites y Prohibiciones.- La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- a) Solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos tipos de anticipos enunciados en el Art. 5 de la presente Ordenanza.
- b) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento, acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos tres remuneraciones mensuales unificadas y por ende constar en el correspondiente distributivo de remuneraciones.
- c) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, conforme acuerdo 054 00054 2011 del Ministerio de Trabajo y lo establecido en el artículo 255 del inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

d) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

e) Queda prohibida la concesión de los anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.

f) El servidor o trabajador deberá tener presente que al momento de decidir por un anticipo de remuneraciones, en el caso que el décimo tercer se encuentre mensualizando, la remuneración del mes de diciembre se verá limitada por el descuento del 70% de su remuneración.

Art. 10.- Transferencia Bancaria.- Los anticipos se entregará mediante transferencia a la cuenta bancaria del servidor o trabajador solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Art. 11.- Forma de cálculo.-

De hasta una remuneración.- El valor concedido será descontado en cuotas iguales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor o trabajador que no excederá de 2 meses.

De hasta tres remuneraciones.- Del total concedido se deducirá el 70% de una remuneración unificada del servidor o trabajador y se colocará en el mes de diciembre como parte de la cuota de devolución establecido en el formulario de la presente ordenanza y el saldo restante se dividirá en once dividendos y se colocará en cada uno de los meses correspondientes.

Siendo discrecional, el descuento por el anticipo concedido se efectuará por mensualidades, de manera prorrateada durante el plazo convenido, en cuotas iguales.

Capítulo IV

De la Garantía

Art. 12.- Garantía Personal.- Para la concesión de un anticipo el solicitante deberá presentar una garantía personal, en la forma de un garante que deberá ser un servidor o trabajador con nombramiento en el GAD Municipal de Gualaquiza y con capacidad de endeudamiento.

Art. 13.- Ejecución de garantías.- Conforme el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 00054 del 2011 en vigencia y emitido por el Ministerio de Trabajo, será aplicada en caso que el deudor no cumpla con el pago de anticipo en un plazo de 30 días de vencido el anticipo; o, 30 días después de haber cesado como servidor o trabajador, y que la liquidación de haberes no cubra con el saldo pendiente del anticipo.

Capítulo V

De la Liquidación y procedimientos para Recuperar dineros no devengados de anticipo.

Art. 14.- Liquidación de anticipos.- Los servidores o trabajadores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 15.- Cesación de funciones o terminación contractual.- En el caso de que el servidor o trabajador, cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con el valor disponible de su correspondiente rol de pagos del mes que fenece la relación contractual y los valores que le faltaren; se le descontará de su liquidación de haberes, para lo cual, es de responsabilidad del departamento de talento humano, realizar la liquidación de haberes dentro de los plazos establecidos para el servidor o trabajador.

En el caso del personal a contrato, que no cubran con su liquidación de haberes, el saldo restante del anticipo será aplicado al servidor o trabajador que se convirtió en garante en la concesión del anticipo.

Si adicionalmente, al descuento en la liquidación de haberes, mantiene un saldo pendiente por devengar el servidor o trabajador deberá cubrirlo de forma inmediata en un plazo no mayor a 15 días, de haber sido notificado, dado el caso que él o la garante, en esa fecha no tiene en su rol el saldo correspondiente para el descuento de las cuotas pendientes de pago.

Art. 16.- Registro.- Si el servidor o trabajador, que ejerce o ejerció su puesto, no realizare el pago correspondiente, y tampoco cubre el garante, la dirección financiera mediante informe del departamento de contabilidad, pondrá en conocimiento del departamento de talento humano, para que éste inicie los trámites necesarios para recuperar los valores por la vía administrativa, coactiva y/o judicial; y, comunicará sobre esta situación al Ministerio de Trabajo, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector Público, conforme establece el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 00054, emitido por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables a la presente ordenanza.

CUARTA.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, encárguese al Departamento de Talento Humano.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, publicado en la gaceta municipal, pagina web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 9 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 2 de enero del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 9 de enero del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 10 enero del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 10 enero del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO